



LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO UNA HERRAMIENTA PARA ALCANZAR LA IGUALDAD EN LA JUSTICIA PENAL

► En el siguiente artículo, su autora revisa diversas situaciones de común ocurrencia en el sistema penal que connotan sesgos o prejuicios de género, y luego revisa las herramientas que el propio sistema ofrece para evitar su ocurrencia.

► Por **Rocío Sánchez Pérez**,
doctora en derecho,
académica de la Universidad Nacional Andrés Bello.

Suponga que usted es sometido a juicio y resulta condenado porque se le exigía actuar de acuerdo con los estereotipos de comportamiento asociados a su género, sin reconocer la posibilidad de defenderse. Es decir, se esperaba que frente a una agresión, usted reaccionara de forma sumisa, callada y paciente.

También podemos imaginar que usted cumple condena en un recinto penitenciario y que, de acuerdo con la ley, para optar al cumplimiento en libertad debe participar en ciertos talleres educativos, pero la institución no los ofrece o lo que se promueve son talleres reducidos, en los que debe cumplir con un estereotipo asociado al género. Por ejemplo, preocuparse por el aspecto físico, por labores de peluquería o por tejer o coser.

Otra opción es imaginar que usted cumple una condena y puede optar a una modalidad en libertad. En ese caso, usted desea dedicarse por fin a ayudar a su familia, pero la evaluación psicosocial considera riesgoso el retorno al núcleo familiar y cree que el cuidado de los hijos no es un trabajo estable.

Todas estas situaciones hipotéticas tienen un elemento común: la existencia de un estereotipo asociado al género. La imposición de una pauta de lo que se considera una buena

mujer, o un buen varón, es una regla que ha obligado a moldear los comportamientos de todas las personas que convivimos en una sociedad y ello ha sido perjudicial, especialmente para las mujeres y para las personas que pertenecen a la comunidad LGTIBQA+.

Ahora bien, técnicamente, ¿qué es un estereotipo de género? Se entiende como una preconcepción acerca de los atributos, características de las personas o papeles que deben cumplir. Como señala Rebecca Cook, estos prejuicios muchas veces afectan a las mujeres, pero también a los hombres.

El género femenino usualmente se ve afectado por categorías sexistas que colocan a las mujeres en una situación de subordinación respecto del varón. Un ejemplo paradigmático viene dado en la educación, cuando Rousseau sostuvo que las mujeres debían ser educadas para atender al varón, centrándose en la vida privada, a diferencia de los niños, que debían practicar deportes, debatir y estudiar matemáticas, con la finalidad de participar en la vida pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante comprender que, de acuerdo con el 'Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias', el Poder Judicial ha señalado que, en el ámbito jurídico, se entiende



como una herramienta de análisis, que busca estudiar y comprender las construcciones culturales y las relaciones que se dan entre hombres y mujeres, pesquizando pautas que esconden discriminación entre los géneros.

En consecuencia, como ha señalado Flavia Carbonell, pensar en el sistema de justicia penal obliga a cuestionar lo que ocurre si el derecho aplicable incorpora estereotipos de género o discrimina a las mujeres. En esos casos, ¿puede ayudar la perspectiva de género a asegurar la igualdad?

INDICIOS DE RESPUESTA

Dichas preguntas muestran un indicio respecto de los caminos que se deben seguir para alcanzar la igualdad entre todas las personas. El sistema de justicia penal necesita que todas sus etapas e intervinientes tengan conciencia de los estereotipos discriminatorios y trabajen sin aplicarlos.

De ahí que la dictación de leyes en materia penal requiere que en los enunciados normativos, en la dictación de nuevos delitos, en las reglas de la Parte General y en el diseño de un nuevo sistema de penas se necesita asumir esta perspectiva. La interpretación del conjunto de disposiciones contenidas en textos normativos obliga a tener conciencia de que la tarea del hermeneuta no es neutral y que, cuando intentamos atribuirle significado a los textos jurídicos, somos personas de carne y hueso que debemos desarrollar argumentos que no repliquen los prejuicios.

Lo mismo ocurre en materia procesal. La dirección de toda la investigación debe ser especialmente cuidadosa. Desde las primeras diligencias de investigación hasta su término se requiere de la perspectiva de género. También debe atenderse en el proceso de rendimiento de las pruebas y en su valoración.

Finalmente, el cumplimiento de las penas requiere de forma urgente que todas las personas que aplican las penas, los profesionales que representan jurídicamente a las mujeres condenadas y los jueces atiendan, por ejemplo, a la especial vulnerabilidad de las mujeres embarazadas o aquellas que tienen hijos pequeños.

Como puede visualizarse, el sistema penal tiene muchas complejidades. Diversos especialistas intervienen, lo que dificulta el mantenimiento de esta perspectiva a lo largo de todo su curso. En ese sentido, la división de la función genera una falta

► “El género constituye una categoría relacional, que pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre los sexos, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, el androcentrismo, la dicotomía entre lo público y lo privado, y también permite repensar la organización social, política y cultural”.

de comprensión de su complejidad y características. En consecuencia, se necesita un esfuerzo más intenso para asegurarlo.

Si las razones éticas no fueran suficientes, las reglas y principios jurídicos resultan obligatorios. No estamos sólo frente a un conjunto de convicciones de un grupo de mujeres. Tenemos auténticos mandatos jurídicos. Por un lado, la propia Constitución Política regula la igualdad ante la ley en el artículo 19 número 2.

También se consagra en el derecho internacional, en la ‘Convención americana de derechos humanos’ y en tratados específicos destinados a consagrar obligaciones de los Estados para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres, como la ‘Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer’ y la ‘Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer’.

A ello se agrega el nutrido grupo de disposiciones legales, en especial en materia penal, en la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y en la Ley N° 21.212, que amplió la regulación del delito de femicidio, entre otras.

En consecuencia, el propio ordenamiento jurídico nos entrega un marco normativo que justifica excluir los estereotipos sexistas discriminatorios de las prácticas de todos los operadores de justicia. Si lográramos su aplicación, probablemente las respuestas a las preguntas iniciales darían lugar a soluciones más justas del sistema penal. 